

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, Tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-006

AUTO: 174

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS**, promovido a través de estudiante de derecho por el señor **RICARDO ANDRÉS SALGADO AGUIRRE** en favor de la menor **L.S.S.** y en contra de la señora **JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ**, encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por el artículo 82 del Estatuto Procesal, dado que:

El poder otorgado no se hizo conforme al artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 que dice: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."* Además el poder otorgado va dirigido al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, por lo que deberá informar si ante esa célula judicial se tramitó o se está tramitando proceso en favor de la menor **L.S.S.**

No se dice de donde se obtuvo la dirección electrónica de la demandada conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

En el inicio de la demanda se aduce que se presenta demanda ejecutiva de alimentos en favor de la menor de edad, pero de los hechos y pretensiones de desprende que es una fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas.

El artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 ordena: *"en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas*

cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. y la parte demandante no allego constancia de haberle enviado dicha notificación.

El certificado de idoneidad allegado se da para proceso que cursa en Juzgado de Familia de Manizales.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS,** promovido a través de estudiante de derecho por el señor **RICARDO ANDRÉS SALGADO AGUIRRE** en favor de la menor **L.S.S.** y en contra de la señora **JESSICA ALEJANDRA SÁNCHEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d7a1b8477ce00396133c731d6114f732d44463c70dbd1f19265ed1ea733f9**

Documento generado en 03/02/2022 03:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>